

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, por la otra la persona jurídica **INVER MIL GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.333.780-0, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN**, persona mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.050.435, y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 0013 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 23 de febrero de 2021, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 0011 de 2021 con el objeto de realizar *“LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”*, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses y costo total de \$2.108.200.000 incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
2. El día 02 de marzo de 2021, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 0013 de 2021 con el objeto de realizar *“LA INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”*, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y por valor de \$468.258.443 incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
3. El día 17 de marzo de 2021 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 0013-2021, con fecha de terminación inicial el día 17 de enero de 2022.
4. Manifiesta la supervisión que FINDETER realizó la debida diligencia de la validación de las iniciativas que se entrarían a estructurar en desarrollo del contrato, realizando la verificación de requisitos sectoriales con que se debía contar como la inscripción del proyecto en el documento de red vigente, plan bienal, y REPS, que fue justamente el cumplimiento de dichos requisitos lo que permitió a la ART la elegibilidad y priorización de las tres (3) iniciativas para este sector.
5. El 31 de agosto de 2021 se suscribió suspensión No. 1, suspendiendo el plazo de ejecución del Contrato de hasta por el término de Treinta (30) días calendarios.

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

6. El 29 de septiembre de 2021 se suscribió prórroga No. 1 a la suspensión No. 1, prorrogando la suspensión al plazo de ejecución del contrato hasta por el termino de Treinta (30) días calendarios.
7. Manifiesta el supervisor del contrato de interventoría, que el contratista de consultoría el día 25 de octubre de 2021 remitió oficio con radicado MCA-821/2021, donde solicitó la prórroga 2 a la suspensión del contrato de consultoría en los siguientes términos: “(...) *Por medio del presente se solicita prórroga de 30 días calendario a la suspensión realizada al contrato de la referencia a partir del 1 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes hechos que a continuación se exponen: (...)*

(...) 3. Que a la fecha se cuenta con la comunicación MSPS RE No. 202142301591072 del 13 de septiembre de 2021 emitida por el Ministerio de Protección Social donde le manifiesta al Departamento que les corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Precizando a través de la ley 715 de 2001 en su artículo 42.2.4 que es deber del departamento organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

A partir de lo anterior, se llevó a cabo una reunión virtual el día 24 de septiembre entre las Entidades territoriales a nivel departamental y municipal, Findeter, ART, Interventoría y consultoría donde se revisó el concepto mencionado anteriormente, donde la secretaria de salud departamental expuso que mediante un acto administrativo aprobaría mantener los servicios de mediana complejidad actuales del Hospital y que se aprobaría la capacidad instalada desarrollada por la consultoría como punto de partida inicial para el desarrollo y complementación del portafolio 3 del hospital a futuro, mientras se actualiza el documento de red departamental.

Como consecuencia de esto, la interventoría y la consultoría solicitan a las entidades de salud clarificar que capacidad instalada aprobar puesto que el 16 de julio la ESE aprobó el estudio de la consultoría, pero ese concepto fue enviado nuevamente el 28 de julio con modificaciones a la capacidad instalada, lo cual presentaba incongruencias con los soportes técnicos desarrollados en el estudio. (...)

(...) 4. Que en la reunión se acordó la aprobación de la capacidad instalada desarrollada por la consultoría y enviada nuevamente para radicación a nivel departamental mediante el oficio MCA741/2021 del 24 de septiembre, el cual es el primer paso para las gestiones mencionadas anteriormente. (...)

(...) 6. A la fecha esta consultoría no ha recibido ningún oficio o correo por parte de la Secretaria de Salud Departamental con las observaciones que se manifiestan en el punto 5 para dar respuesta y atención inmediata a las mismas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicitamos a ustedes se conceda dicha prórroga de la suspensión de 30 días Calendario tiempo estimado para que gestionen los tramites de revisión, radicación y aprobación entre las entidades territoriales para la continuación del proyecto en su FASE II y III.

Es de anotar que esta suspensión no generará gastos adicionales al contrato. (...)”

8. Que el 25 de octubre de 2021, mediante comunicación INTDI-IMG2021-075-2021 la Interventoría presenta su pronunciamiento sobre la comunicación del Consultor y la solicitud de prórroga de la suspensión de su propio contrato, en los siguientes términos: “(...) *De conformidad con las labores de esta interventoría dentro del contrato de la referencia, una vez recibido oficio MCA-821/2021 Asunto solicitud de prórroga de suspensión del contrato, de fecha 25 de octubre de 2021, presentamos nuestras recomendaciones y solicitud al caso.*

Como lo expresa el consultor en el oficio adjunto, la suspensión a los contratos derivados se presenta con base a los inconvenientes y requerimientos escalados por las entidades territoriales locales, la comunidad y la iniciativa PDET, así las cosas el reinicio de los contratos se presenta en la CLAUSULA – PRIMERA del documento de suspensión 1, “Suspende

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0011 de 2020 y Contrato de Interventoría No. 0013 de 2020 hasta por el término de Treinta (30) días calendarios. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este". (...)

(...) Esta recomendación se da, ya que los tiempos de la prórroga 1 de la suspensión 1 están próximos a vencer y se demuestra las voluntades de las ET por buscar el mejor desarrollo para el proyecto, además las partes involucradas buscan la mejor solución para el desarrollo del hospital de Puerto Asís, infraestructura necesaria para el cumplimiento y refuerzo de la prestación de servicios de salud, sin afectar los procesos anteriores como los pactos territoriales realizados con la ART y los compromisos realizados con la comunidad. (...)

(...) La aprobación de la prórroga 2 a la suspensión 1 por ningún motivo conllevara a costos adicionales de la consultoría, contrato No. 0011 de 2021. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se solicita de igual manera la prórroga 2 a la suspensión 1 del contrato de interventoría No. 0013 de 2021 por el mismo plazo solicitado por el consultor, treinta (30) días calendario, aclarando que esta no acarreea costos adicionales para la interventoría. (...)"

9. Que el 28 de octubre de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga 2 a la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:“(...) Después de analizados los motivos que dieron origen a la solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No.1 por parte del contratista, y el aval dado por la interventoría, y teniendo en cuenta que el proceso de concertación de la capacidad instalada debe surtir un trámite de aprobación de los entes territoriales a nivel municipal, departamental y nacional así:

1. Concertación y concepto de aprobación por parte de la ESE y del municipio,
2. Concepto de aprobación por parte de la Secretaría de Salud Departamental y,
3. Concepto de aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.
4. Una vez culminados estos pasos se deberá actualizar el PMA según la capacidad instalada concertada entre las partes y solicitar revisión con el departamento de infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS.

Esta supervisión solicita, viabiliza y recomienda la prórroga No. 2 a la suspensión No.1 de los contratos de consultoría e interventoría dado que a la fecha, si bien a partir de la reunión sostenida el 24 de septiembre de 2021 entre los diferentes actores, se acordó mantener el nivel de complejidad resultado de la evaluación de capacidad instalada realizada por el consultor MC Arquitectos, y se recibió concepto de aprobación por parte de la E.S.E. y el municipio de Puerto Asís, y se cuenta con aval del Departamento, aún se encuentra pendiente contar con el concepto de aprobación por parte del MSPS a la capacidad instalada para el Hospital Local de Puerto Asís, para posteriormente surtir los trámites para el ajuste y aprobación del PMA.

Como el proceso de aprobación de la capacidad instalada por parte del MSPS, así como la aprobación del PMA ajustado conforme la capacidad instalada aprobada, es una gestión realizada por terceros, y su plazo de ejecución no depende del consultor, interventor o FINDETER, se procede a recomendar la prórroga a la suspensión por término TREINTA (30) días calendario para que, en este tiempo, se surtan las actuaciones de los entes territoriales.

Es de anotar que esta prórroga a la suspensión no generará gastos adicionales al contrato. (...)"

10. Que la presente prórroga de la suspensión está acorde con lo estipulado en el contrato en su Cláusula Trigésima - Suspensión: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. (...)"

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0013 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER E INVER MIL GROUP S.A.S.

11. Que la presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 209 del 29/10/2021 (*Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN*), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0013 de 2021 hasta por el término de Treinta (30) días calendarios. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La prórroga a la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0013 de 2021 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR



JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN
Representante Legal.

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz – Abogado Dirección de Contratación.

Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.